



UDLAP®

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO RIESTRA PIÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR LA MTRA. MÓNICA RUIZ HUERTA, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UDLAP”; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL CONGRESO”:

I.I. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.

I.II. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

I.III. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Mario Riestra Piña, es quien ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado.

I.IV. Para efectos administrativos y jurídicos de este Convenio de Colaboración Institucional señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, bajo el número ciento veintiocho en el Centro Histórico de esta Ciudad.

II.- “LA UDLAP” DECLARA:

II.I Que la Fundación Universidad de las Américas, Puebla es una Institución legalmente constituida conforme a las leyes que rigen en la República Mexicana, según se desprende del instrumento notarial número tres mil sesenta (3060), volumen ochenta (80) de fecha veinte de diciembre de mil



novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público número veintiséis, el Licenciado José Luis Vázquez Nava, en la Ciudad de Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, del libro Sexto, quedando su copia agregada a folios cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559), del libro C.C., con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

II.II Que su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.

II.III Que el representante legal acredita su personalidad como mandatario, con facultades para contratar y obligarse en los términos de i) Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ochenta y ocho (45,088) volumen mil dieciséis (1,016), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 42, Lic. Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número seiscientos diecisiete (617) a fojas ciento cincuenta y tres (153) Vta, Tomo número XLVI, del libro número 1° Com. Auxiliar a folios del cuatrocientos setenta y siete (477) al cuatrocientos ochenta y nueve (489) tomo dos mil ciento veintinueve (2,129) del libro Copias de Comercio, con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

II.IV Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave FUA-851220-CFO.

II.V Que la Dirección de General de Incorporación de "LA UDLAP", será el área que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

II.VI Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.I. Que se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad e interés con que se ostentan.

III.II. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a este convenio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Las partes celebran el presente Convenio de colaboración con el objeto de establecer los términos y condiciones mediante las cuales se llevará a cabo un programa de apoyo financiero relativo al acceso a los programas de licenciatura, maestrías presenciales o a distancia y diplomados conforme a la Cláusula Segunda del presente instrumento legal a partir del periodo académico de Otoño 2013 (agosto 2013), dirigido a los funcionario del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a los hijos de éstos, en adelante los beneficiarios.

Lo anterior aplicará únicamente para nuevo ingreso a partir del periodo académico de Otoño 2013, no aplicando a beneficiarios que a la fecha de firma del presente Convenio se encuentren cursando programas de maestrías presenciales, diplomados o doctorados.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

1. La UDLAP:

I. Otorgar el apoyo financiero conforme a los siguientes esquemas:

a) Para estudios de Licenciatura:

Los beneficiarios que tengan al finalizar sus estudios de preparatoria, bachillerato o equivalente un promedio acumulado de siete punto cinco (7.5) como mínimo para el caso de inscripciones a licenciaturas en ingeniería y ciencias, y de ocho (8.0) en el caso de inscripciones para el resto de las licenciaturas, podrán obtener los siguientes beneficios:

1.- Ingreso a la licenciatura una vez que se cumplan con los requisitos de admisión vigentes en la UDLAP y se realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares de la UDLAP.

2.- Exención del pago de la cuota única de admisión a aquellos beneficiarios que hayan sido aceptados.

3.- Otorgamiento del beneficio denominado "Beca UDLAP-H. Congreso del Estado", mismo que deberá ser tramitado y renovado de manera previa al inicio de cada periodo académico semestral, debiendo los beneficiarios cumplir con lo establecido en el presente Convenio. El porcentaje del beneficio, se otorgará conforme a la siguiente tabla:

Escuela	Promedio acumulado de preparatoria o bachillerato	% de Beca
Escuela de Ingeniería (EDEI) y Escuela de Ciencias (EDEC):	7.5	40%
Escuela de Artes y Humanidades (EDAH), Escuela de Ciencias Sociales (EDCS) y Escuela Negocios y Economía (EDNE):	8.0	30%

4.- Los beneficiarios que obtengan esta beca, para conservarla deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) obtener un promedio acumulado de ocho (8.0) en cada periodo; (ii) inscribir un mínimo de treinta (30) unidades, excepto para el periodo denominado "verano", en el que se podrán inscribir un número menor de unidades; (iii) no tener más de cinco (5) bajas voluntarias y/o reprobadas en todo el plan de estudios correspondiente; (iv) no realizar más de un cambio de programa; y (v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente.

5.- Para la obtención de la beca, el beneficiario deberá acreditar tal carácter (empleados del H. Congreso del Estado, así como familiares en primer grado por consanguinidad en línea recta descendiente) mediante constancia por escrito expedida por el H. Congreso del Estado, así como aquella documentación que en su caso solicite el Departamento de Servicios Escolares de la UDLAP, previo al comienzo del primer periodo académico a solicitar la beca.

6.- Para la conservación de la beca, el beneficiario deberá acreditar tal carácter mediante constancias expedidas por el Congreso de forma trimestral o semestral según corresponda, debiendo entregar el beneficiario a la UDLAP dicho documento previo a la inscripción o reinscripción, debiendo mantenerse como tal, durante todo el periodo que dure el programa de estudios correspondiente.

7.- El beneficio no será acumulable, ni transferible y no aplicará a trámites de beca previamente negociadas con la UDLAP.

8.- Aquellos candidatos a obtener el beneficio que al solicitarlo no cuenten con el promedio requerido, deberán presentar examen de nuevo ingreso, aprobarlo y efectuar el pago correspondiente a la cuota única de admisión, así como los demás pagos relacionados con los requisitos de nuevo ingreso. Si posterior a su ingreso, y al culminar un periodo de estudios de licenciatura en la UDLAP, obtienen un promedio acumulado de ocho (8.0), podrán solicitar una beca de reingreso equivalente al cuarenta por ciento (40%), si se trata de una licenciatura de las Escuelas de Ingeniería o de Ciencias, así como del treinta por ciento (30%) en el caso de licenciaturas de las Escuelas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Negocios y Economía.

9.- Los beneficios aquí descritos, aplicarán exclusivamente para el caso de los cursos que sean parte integral del plan de estudios respectivo y no aplicarán para cuotas ni cursos de interés particular, por lo que serán cubiertas por los beneficiarios individualmente.

10.- Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los beneficiarios y que se deriven de su ingreso y desarrollo de sus estudios de licenciatura, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente Cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio.

11.- El beneficio "Beca UDLAP-H. Congreso del Estado" no aplica para la Licenciatura en Médico Cirujano así como para la licenciatura en Enfermería.

b) Para estudios de Maestría

Los beneficiarios que tengan al finalizar sus estudios de licenciatura o equivalente un promedio acumulado de ocho (8.0) como mínimo, se les otorgará, previa autorización por parte de la Coordinación de la Maestría correspondiente, los siguientes beneficios:

1.- Ingreso a la Maestría una vez que se cumplan con los requisitos de admisión vigentes en la UDLAP y se realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares de la UDLAP.

2.- Exención del pago de la cuota única de admisión a aquellos beneficiarios que hayan sido aceptados.

3.- Otorgamiento del beneficio denominado "Beca UDLAP-H. Congreso del Estado", mismo que deberá ser tramitado y renovado de manera previa al inicio de cada periodo académico trimestral o semestral, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios con lo establecido en el presente Convenio. El porcentaje del beneficio, se otorgará conforme a la siguiente tabla:

Maestrías Presenciales	Promedio acumulado de licenciatura o equivalente	% de Beca
Maestría en Arquitectura	8.0	30%
Maestrías en Diseño de Información	8.0	30%
Maestría en Biotecnología	8.0	30%
Maestría en Comunicación y Medios Digitales	8.0	30%
Maestría en Derecho Fiscal	8.0	40%
Maestría en Derecho privado	8.0	40%
Maestría en Gobernanza y Globalización	8.0	40%
Maestría en Psicología Clínica	8.0	30%
Maestría en Psicología del Deporte	8.0	30%
Maestría en Administración de tecnologías Sustentables	8.0	40%
Maestría en Ciencia de Alimentos	8.0	40%
Maestría en Ciencias del Agua	8.0	40%
Maestría en Ciencias de la Computación	8.0	40%
Maestría en Ciencias en Ingeniería industrial	8.0	40%
Maestría en Gerencia de Proyectos de Construcción.	8.0	40%
Maestría en Administración de Empresas	8.0	30%
Maestría en Administración de la Manufactura.	8.0	30%
Maestría en Negocios Internacionales	8.0	30%
Maestrías a Distancia	Promedio acumulado de maestría o equivalente	% de Beca
Maestría en Administración de servicios de la salud	8.0	40%
Maestría en Administración de instituciones educativas	8.0	30%
Maestría en Derecho empresarial	8.0	40%
Maestría en Docencia	8.0	30%
Maestría en Psicología Organizacional	8.0	30%
Maestría en Psicología del Deporte	8.0	40%
Maestría en Administración de Negocios	8.0	30%

Maestría en Administración de Tecnologías de Información	8.0	30%
Maestría en Finanzas Corporativas	8.0	30%
Maestría en Marketing	8.0	30%
Maestría en Sistemas Esbeltos	8.0	30%

4.- Los beneficiarios que obtengan este beneficio, para conservarla, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Maestría	Requisitos
Presencial semestral:	(i) obtener un promedio acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo; (ii) inscribir un mínimo de doce (12) unidades por periodo; (iii) solo podrá realizar un movimiento académico ya sea reprobada o baja voluntaria (BV) en todo el plan de estudios, (iv) no realizar más de un cambio de programa; y (v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente.
Presencial trimestral:	(i) obtener un promedio acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo; (ii) inscribir un mínimo de ocho (8) unidades por periodo; (iii) solo podrá realizar un movimiento académico ya sea reprobada o baja voluntaria (BV) en todo el plan de estudios, (iv) no realizar más de un cambio de programa; y (v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente.

Maestría	Requisitos
A distancia:	(i) obtener un promedio acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo; (ii) inscribir un mínimo de cuatro (4) unidades por periodo; (iii) solo podrá realizar tres movimientos académicos conforme a lo siguiente: uno por materia reprobada y hasta dos por baja voluntaria (BV) en todo el plan de estudios; o hasta tres por baja voluntaria en todo el plan de estudios; (iv) no realizar más de un cambio de programa; y (v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente.

5.- Para la conservación del beneficio, el empleado deberá mantenerse como tal, durante todo el periodo que dure el plan de estudios correspondiente.

6.- El beneficio no será acumulable a otros beneficios, ni transferible y no aplicará a trámites de beca previamente negociadas con la UDLAP.

7.- Aquellos candidatos a obtener el beneficio que al solicitarlo no cuenten con el promedio requerido, deberán ser evaluados por el Coordinador del Posgrado o Doctorado correspondiente, quien determinará el ingreso al programa académico y con ello la procedencia o no del beneficio.

8.- Los beneficios aquí descritos, aplicarán exclusivamente para el caso de los cursos que sean parte integral del plan de estudios respectivo y no aplicarán para cuotas ni cursos de interés particular.

9.- Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los beneficiarios, y que se deriven de su ingreso y desarrollo de sus estudios de maestría, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente Cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio.

c) Para los diplomados ofrecidos por la UDLAP:

1.- Se otorgará un diez por ciento (10%) de beca aplicable al precio de los programas presenciales y a distancia que se encuentren vigentes en UDLAP.

2.- Para la conservación de la beca, el empleado del H. Congreso del Estado deberá mantenerse activo durante todo el periodo que dure el programa correspondiente.

3.- La beca no será acumulable a otros, ni transferible y no aplicará a trámites de beca previamente negociadas con la UDLAP.

4.- Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los beneficiarios, y que se deriven de su ingreso y desarrollo del programa correspondiente, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente Cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio.

5.- Las partes suscribirán convenios específicos a fin de determinar las condiciones, términos, especificaciones jurídicas, económicas, técnicas, de propiedad industrial, de derechos de autor, metodología, programa de trabajo, vigencia y documentación a los que se sujetarán aquellos programas cerrados y/o específicos de capacitación y/o de consultoría que se ofrezcan a los beneficiarios.

2. H. Congreso del Estado:

- I. Promover a través de los medios internos de comunicación con los que cuente, las licenciaturas, maestrías y doctorados, así como los programas académicos de UDLAP Consultores que ofrece la Universidad de las Américas Puebla, realizando entre otras, las siguientes actividades:



- a) Colocar una liga directa en el sitio oficial de internet del H. Congreso del Estado que direcciona al usuario al sitio oficial de la UDLAP;
 - b) Colocar publicidad sin costo de las licenciaturas, maestrías y doctorados, así como los programas académicos de UDLAP Consultores, en revistas o publicaciones que distribuya, previa autorización de la UDLAP;
 - c) Distribuir entre los beneficiarios los folletos impresos con información de las licenciaturas, maestrías y doctorados, así como los programas académicos de UDLAP Consultores que previamente le proporcione la UDLAP; y
 - d) Permitir a la UDLAP participar sin costo en los eventos que organice para efectos de promoción de los programas académicos vigentes en la UDLAP, así como de los beneficios del presente Convenio.
- II. Acreditar a los beneficiarios, a través del supervisor y coordinador designado conforme a la Cláusula Cuarta, mediante constancias trimestrales o semestrales por escrito en papel membretado, previo a la inscripción o reinscripción correspondiente;
- III. Comunicar inmediatamente a la UDLAP las bajas de los empleados del H. Congreso del Estado, con la finalidad de cancelar automáticamente todos y cada uno de los beneficios del presente Convenio, a partir del trimestre o semestre siguiente a aquel en que se dio la baja. En caso de que el H. Congreso del Estado no cumpla con lo previsto en la presente fracción, el H. Congreso del Estado será responsable de pagar a la UDLAP el porcentaje que ésta haya otorgado al beneficiario en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

TERCERA.- CRITERIOS DE APLICACIÓN

La UDLAP tendrá la facultad de no otorgar los beneficios contemplados en el presente instrumento legal, a aquellos beneficiarios, que no cumplen con los criterios descritos en la presente Cláusula, así como a aquellos que no cumplan con lo previsto en la Cláusula Segunda.

Los beneficiarios deberán, durante la vigencia del beneficio, participar de forma anual en la venta de un talonario de boletos para el sorteo UDLAP correspondiente, con excepción de los beneficiarios que se encuentren cursando programas ofrecidos por UDLAP Consultores.

CUARTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

Para efectos de la supervisión y coordinación del presente Convenio, las partes designan a:

Por parte del H. Congreso del Estado: Jefatura de Recursos Humanos, o quién en su momento la sustituya.

Por parte de la UDLAP: A la Jefatura del Área de Becas, o quién en su momento la sustituya.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD

Los beneficiarios estarán sujetos a la normatividad académica y administrativa aplicable vigente en la Universidad de las Américas Puebla, durante el tiempo en que desarrollen sus estudios de licenciatura

o maestrías, teniendo la UDLAP la facultad de cancelar y separar a los beneficiarios cuando incurran en un incumplimiento grave a dicha normatividad.

Asimismo, los beneficiarios deberán firmar de conocimiento el "Reglamento Vigente de la Beca UDLAP- H. Congreso del Estado".

Respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio, del H. Congreso del Estado se compromete a sacar en paz y a salvo a la UDLAP de cualquier reclamación que pudiera llegar a existir, ya sea por parte de los beneficiarios como de terceros.

SEXTA.- COMISIONES, HONORARIOS Y DESCUENTOS.

El H. Congreso del Estado no pagará ninguna comisión u honorario, ni otorgará descuento alguno a los empleados, funcionarios o personal de la UDLAP ni favorecerá a los empleados, funcionarios o personal de la UDLAP mediante regalos o entretenimiento cuyo valor sea significativo.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; asimismo, el personal empleado por las partes para el cumplimiento del objeto de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia del trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente Convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, por lo que las partes asumen consecuentemente toda obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose las partes a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Y DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier comunicación se deberá hacer por escrito, señalando las partes como domicilio para tal efecto los manifestados en el Capítulo de Declaraciones del presente instrumento.

Asimismo las partes acuerdan que se podrá modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo y una vez que éstas se elaboren por escrito y sean firmadas por las partes, se anexarán al presente instrumento, mismas que formarán parte integrante del mismo.

Las partes no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, así como las especificaciones técnicas relacionadas



con éste, serán manejadas de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por las partes únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este Convenio, por lo que las partes no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN.

Las partes podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio sin que se genere incumplimiento de su parte, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos las partes acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que en caso de que deseen dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, se obligan a notificar su decisión a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el mismo.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en este Convenio por las partes, y en caso de que cambien de domicilio y no lo notifiquen, se tendrán como enteradas de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para la contraparte.

Acuerdan las partes que en caso de darse la terminación anticipada conforme a lo establecido en la presente Cláusula, se dejarán de aplicar los beneficios materia de este Convenio, hasta que se concluya el trimestre o semestre que se encuentre en curso al momento de la terminación, por lo que posteriormente los beneficiarios del H. Congreso del Estado podrán seguir cursando las licenciaturas, maestrías, doctorados o diplomados de conformidad a los costos y condiciones vigentes en la Universidad de las Américas Puebla; obligándose el H. Congreso del Estado a informar a sus empleados sobre la terminación anticipada y sus implicaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir el presente Convenio de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.-ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.

Las partes manifiestan que los encabezados destacados en cada Cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente Convenio.

Para efectos de interpretación del presente Instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.



DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

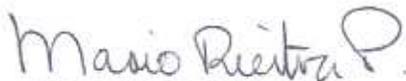
Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de éste Convenio a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, realizando todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, las partes se someten expresamente a las leyes jurisdicción y competencia de los Tribunales para la Ciudad de Puebla, mismos que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el Capítulo de Declaraciones, del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.-VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y terminará el día 14 de enero de 2014.

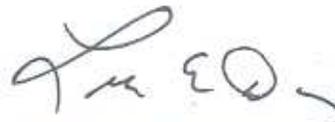
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece en El Palacio del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

POR "EL CONGRESO"



DIP. MARIO RIESTRA PIÑA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

POR "LA UDLAP"



DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA
RECTOR



MTRA. MÓNICA RUIZ HUERTA
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado entre la Fundación Universidad de las Américas, Puebla y el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece.

